



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Carcelén
ANTONIO J. VILLAR LOZANO
16/11/2022



Ayuntamiento de
CARCELÉN

NIF: P0202000F

Secretaría e Intervención

Expediente 90409T

INFORME DE SECRETARÍA

ASUNTO: SOBRE TRAMITACIÓN Y CARÁCTER QUE EN EL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MUP Nº. 99 “MUELAS DE CARCELÉN” SE DEBE DAR AL ESTIÉRCOL QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DEL PASTOREO, REDILEO MÓVIL O DEL MAJADEO.-

A la vista de lo solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 8/11/2022 (SEFYCU 4016236), esta Secretaría y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede la emisión del siguiente Informe

Antecedentes:

Con fecha de 18 de diciembre de 2018 se firmó contrato entre el Ayuntamiento de Carcelén y D. Antonio Moreno Hernández para la ejecución del derecho de aprovechamientos de pastos del monte nº. 100 del catálogo de utilidad pública “Muelas de Carcelén”.

Con fecha de 8/11/2022 por parte de la Sra. Alcaldesa y mediante providencia con Número Sefycu 4016236 se expresa que por parte de D. Antonio Moreno Hernández, y desde que comenzó la ejecución de su contrato, podría no haberse dejado a beneficio del monte el estiércol producido como consecuencia del pastoreo, redileo móvil o del majadeo en el citado Monte y por el citado aprovechamiento.

Legislación aplicable:

- Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [2010/18882]
- Pliego de Prescripciones Técnico Particulares para el aprovechamiento de Pastos del MUP nº. 99 “Muelas de Carcelén”.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares reguladoras de la contratación de aprovechamiento de pastos del MUP nº. 99.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 41.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.



AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

Código Seguro de Verificación: AZAA 42ER ELPP EUTW UDWW

Informe sobre carácter y naturaleza juríd. estiercol aprov. forestal pastos mup 99 - SEFYCU 4031171

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://carcelen.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Carcelén
ANTONIO J. VILLAR LOZANO
16/11/2022



Ayuntamiento de
CARCELÉN

NIF: P0202000F

Secretaría e Intervención

Expediente 90409T

A la vista de lo expresado y de la legislación aplicable en la materia procede la emisión del siguiente **INFORME-PROPUESTA**:

PRIMERO.- En la Condición General 3.1. del Pliego de Prescripciones Técnico Particulares se indica que se cumplirán las prescripciones dispuestas en la Orden de 02/11/2020, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas de aprovechamientos en montes gestionados por la JCCM.

3. Condiciones generales

3.1.- Se cumplirán las dispuestas en la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 219, de 12 de noviembre de 2010)

3.2.- Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que, en su caso, se elabore por el Órgano de Contratación.

Por tanto, y a la vista de lo expresado, resulta que el adjudicatario tiene la obligación de cumplir con las prescripciones dispuestas en la Orden de 02/11/2020, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas de aprovechamientos en montes gestionados por la JCCM.

Entre estas prescripciones se encuentra la contenida en su disposición decimoquinta:

"Décimo quinta. Estiércol producido

*El estiércol que se produzca como consecuencia del pastoreo, redileo móvil o del majadeo **quedará a beneficio del monte**, sin que pueda reclamarse en contra de ello. Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse al adjudicatario la retirada de dicho estiércol."*

SEGUNDO.- Que de haberse producido la incidencia detallada, es decir, el hecho de que no se hubiese dejado a beneficio del monte el estiércol producido como consecuencia del pastoreo, redileo móvil o del majadeo, ello podría suponer un incumplimiento de las prescripciones contenidas en la Orden de 02/11/2020, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas de aprovechamientos en montes gestionados por la JCCM.

TERCERO.- Que la legislación específica aplicable a la materia dispone que la Inspección de los aprovechamientos sea inspeccionada por el personal técnico facultativo del aprovechamiento de la Delegación Provincial y del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado de su custodia. Así lo establece la disposición vigésimo-segunda de la citada Orden de 02/11/2020, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.



AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

Código Seguro de Verificación: AZAA 42ER ELPP EUTW UDWW

Informe sobre carácter y naturaleza juríd. estiercol aprov. forestal pastos mup 99 - SEFYCU 4031171

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://carcelen.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Carcelén
ANTONIO J. VILLAR LOZANO
16/11/2022



Ayuntamiento de
CARCELÉN

NIF: P0202000F

Secretaría e Intervención

Expediente 90409T

“Vigésimo segunda. Inspección.

*1. **La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por el personal técnico facultativo del aprovechamiento de la Delegación Provincial y del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado de su custodia.** A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y personal a su cargo.”*

En su disposición trigésima dispone por su parte:

“Trigésima. Suspensión 1.

Si el adjudicatario o el personal a su cargo, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en cualesquiera otros de aplicación en el contrato, ocasionan en el monte daños conceptuados como graves por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, o si aquellos, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualesquiera de dichos preceptos, el técnico facultativo podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a la Delegación Provincial, la cual adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan.”

Y respecto a los incumplimientos dispone en su disposición Trigésimo-segunda:

“Trigésimo segunda. Incumplimientos.

*1. **Todas las responsabilidades y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este pliego, y que no sean satisfechas directamente por adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva constituidas para responder el cumplimiento del mismo; y, si dicha garantía no se hubiera constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quién será exigido el pago por la vía judicial de apremio.***

2. Si, hecha la liquidación del aprovechamiento y, en su caso, de las responsabilidades y penalidades, la cuantía de la garantía superase el importe de aquellas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario, una vez realizado el informe preceptivo del técnico facultativo del aprovechamiento.”

Por su parte el Pliego de Condiciones Administrativas que rigen este contrato dispone en su cláusula decimoséptima:

“CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.



AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

Código Seguro de Verificación: AZAA 42ER ELPP EUTW UDWW

Informe sobre carácter y naturaleza juríd. estiercol aprov. forestal pastos mup 99 - SEFYCU 4031171

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://carcelen.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Carcelén
ANTONIO J. VILLAR LOZANO
16/11/2022



Ayuntamiento de
CARCELÉN

NIF: P0202000F

Secretaría e Intervención

Expediente 90409T

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía."

CUARTO.- Que a la vista de lo expresado procedería el inicio del correspondiente expediente administrativo para la comprobación, inspección y valoración del posible incumplimiento. Para ello, y con la evidente notificación y audiencia al adjudicatario del contrato para garantizar su derecho a la tutela judicial efectiva, se debería comunicar la Resolución de inicio a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, en cuanto sería el personal técnico facultativo de esa Delegación el encargado de la ejecución de las labores de inspección de este aprovechamiento dentro del MUP nº. 99, resultando las labores de custodia del citado aprovechamiento propias del Cuerpo de Agentes Medioambientales, Cuerpo éste al cual también debería darse cuenta de la iniciación del procedimiento para su conocimiento y efectos oportunos.

Entiende esta Secretaría, que correspondería al personal técnico facultativo de la Delegación de la Consejería de Desarrollo Sostenible la valoración de los hechos manifestados y su calificación jurídica, y determinar si los mismos podrían suponer algún motivo de suspensión de la ejecución del aprovechamiento, algún supuesto de incumplimiento susceptible de sanción, la imposición de responsabilidades y penalidades, y, en caso de que así se determinase, la posible propuesta de resolución del contrato que debería acometer el órgano de contratación municipal.

Es cuanto cabe informar sobre el asunto de referencia.



AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

Código Seguro de Verificación: AZAA 42ER ELPP EUTW UDWW

Informe sobre carácter y naturaleza juríd. estiercol aprov. forestal pastos mup 99 - SEFYCU 4031171

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://carcelen.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4